

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001194 DE 2022**

(julio 28)

por medio de la cual se delega la función de excluir o retirar la calificación de Gran Contribuyente y ordenar la correspondiente actualización de la responsabilidad en el Registro Único Tributario (RUT).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 80 del Decreto 1742 de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el primer inciso del artículo 9° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 561 del Estatuto Tributario, indica, en su primer inciso, que las funciones del Director General podrán ser delegadas en el Director de Gestión y/o en el empleado público de la DIAN que sea designado mediante resolución del Director General, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.

Que mediante el artículo 5° de la Resolución número 000105 del 23 de noviembre de 2020 “Por la cual se establecen los requisitos, causales y procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente”, se establecen las causales de retiro de la calificación, y en virtud del parágrafo 2° del aludido artículo, se determina que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o su delegado, proferirá las resoluciones a que haya lugar, ordenando el retiro de la calidad de Gran Contribuyente y la actualización de la responsabilidad en el Registro Único Tributario (RUT).

Que conforme al numeral 11 del artículo 64 del Decreto 1742 de 2020, es función de la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), “Proyectar, para firma del Director General, las resoluciones mediante las cuales se califican o se retiran a personas jurídicas y naturales de la calidad de Gran Contribuyente”.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 63 del Decreto 1742 de 2020, se ha asignado a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la función de “Definir, en coordinación con la Dirección de Gestión de Impuestos y la Dirección de Gestión de Fiscalización, los parámetros para ser calificado y/o excluido como Gran Contribuyente; e igualmente, proyectar para firma de la Dirección General la resolución que califica y/o excluye a los Grandes Contribuyentes a Nivel Nacional”.

Que es función de la Subdirección de Recaudo de la Dirección de Gestión de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en observancia de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 15 del Decreto 1742 de 2020, “Establecer a través de acto administrativo la calificación de las personas naturales y jurídicas como Grandes Contribuyentes”.

Que en virtud de los principios de eficiencia y eficacia y con el fin de concentrar en una sola dependencia las funciones de calificación y exclusión, se hace necesario delegar la función del Director General de firmar la resolución que excluye a los Grandes Contribuyentes a Nivel Nacional, en la Subdirección de Recaudo, la cual tiene asignada, mediante el Decreto 1742 de 2020, la función de suscribir el acto administrativo que califica a las personas naturales y jurídicas como Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos y la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Delegar en el Subdirector de Recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la función de excluir o retirar la calificación como Gran Contribuyente y ordenar la correspondiente actualización de la responsabilidad en el Registro Único Tributario (RUT), a los contribuyentes que, previo estudio técnico, incurran en alguna de las causales previstas en la normatividad vigente para la procedencia del retiro de la calificación.

Artículo 2°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Remitir, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa o la que haga sus veces, copia de la presente resolución al Director Operativo de Grandes Contribuyentes, al Subdirector de Recaudo de la Dirección de Gestión de Impuestos y al Subdirector Operativo de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2022.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

(C. F.).

## Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 970 DE 2022**

(julio 28)

por la cual se adiciona el Subtítulo 5 al Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 sobre las condiciones para la no inclusión en la tarifa final cobrada al suscriptor o usuario del costo de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado objeto de financiación con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994, Ley 1437 de 2011 y Ley 1176 de 2007, modificada por la Ley 1955 de 2019, los Decretos números 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto número 2412 de 2015, el Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el Decreto número 118 de 2020, la Resolución CRA 943 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 334 de la Constitución Política, señala que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos;

Que el artículo 365 de la Constitución Política prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Adicionalmente, el citado artículo establece que los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios;

Que el artículo 370 del ordenamiento constitucional, prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten;

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup> dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos, entre otros fines, para: “2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios”, “2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan”, “2.5. Prestación eficiente” y “2.7. Obtención de economías de escala comprobables”;

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 establece la delegación de funciones presidenciales a las Comisiones de Regulación, en relación con las políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, las cuales fueron delegadas mediante Decreto número 1524 de 1994;

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, establecen que la Comisión de Regulación de Agua Potable

<sup>1</sup> “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.